



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA ESMERALDA OCAMPO POVEDA
DEMANDADO: BLADIMIR VERANO FAJARDO
RADICACION: 2019-00158

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, (fls 48 al 64), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte

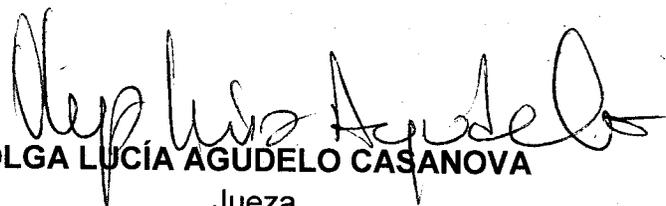
2.3. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a las siguientes entidades solicitando una relación de las consignaciones realizadas a la señora DIANA ESMERALDA OCAMPO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.886.814, así: Av Villas las consignaciones desde el año 2016, Supergiros S.A. consignaciones de los años 2017 y 2018, y Davivienda las consignaciones del año 2019. Se previene a la parte demandada para que diligencie los oficios respectivos.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

No solicita pruebas.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>75</u> del <u>16 SEP 2019</u> .
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA ESMERALDA OCAMPO POVEDA
DEMANDADO: BLADIMIR VERANO FAJARDO
RADICACION: 2019-00158

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 04 de septiembre de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se tiene por no descorrido el traslado de las excepciones de merito por la parte actora, a pesar de que la demandante presenta escrito visto a folio 66, por carecer del derecho de postulación la misma, toda vez que la intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de su apoderado judicial; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 20 DEL MES ENERO DEL AÑO 2020**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. **218** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (fls. 14 al 16), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA ESMERALDA OCAMPO POVEDA
DEMANDADO: BLADIMIR VERANO FAJARDO
RADICACIÓN: 2019-00158

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 04 de septiembre de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

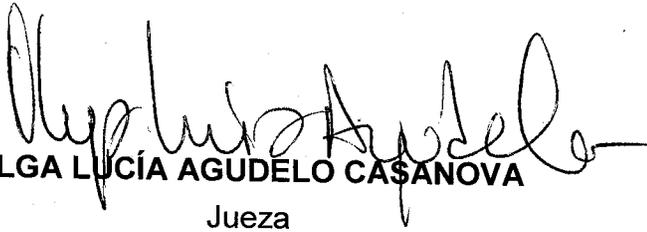
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se requiere al apoderado de la parte actora Dr. MAURICIO MARÍN MONROY para que aclare la solicitud realizada en memorial obrante a folio 4, indicando si la solicitud corresponde al aumento del límite de la medida cautelar decretada en auto del 7 de mayo de 2019, el cual se fijó en la suma de \$2.300.000, de ser así, se advierte al apoderado que este valor cubre el valor por el cual se libró el mandamiento ejecutivo, el cual es de \$1.511.456, y las cuotas que se sigan causando. Por el contrario, de no ser ese su requerimiento sino el de solicitar otra medida cautelar, debe especificar con claridad lo que requiere.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>25</u> del <u>9 SEP 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria